

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Motilla del Palancar, de los cuales resulta:

Que en 28 de Setiembre de 1861 interpuso Don José Gabriel Marqués ante el referido Juez un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojante, en queja de que hallándose en posesion desde 17 de Abril del mismo año de la dehesa llamada Fuente y Pinar viejo, que adquirió en público remate, procedente de los propios de Villanueva de la Jara, de 805 fanegas, 8 celemines de extension, se había propasado Mauricio Perez á enviar en 26 del expresado Setiembre un criado y dos mulas á que labrasen en la dehesa indicada:

Que admitido el interdicto conforme á lo solicitado, y habiendo recaído auto resitutorio, compareció Perez, para el nombramiento como menor de curador *ad litem*, en el Juzgado de primera instancia, proponiéndose interponer apelacion para ante la Audiencia del territorio:

Que nombrado en efecto curador *ad litem*, creyó este mejor que la apelacion utilizar la demanda ordinaria, para lo cual pidió que le fuesen entregados los autos; pero el Gobernador de la provincia, á excitacion de esta misma parte, que sostiene con exhibicion de documentos que D. José Gabriel Marqués se in-

trusa como si fuera terreno comprendido en la dehesa, en tierra de su propiedad privada, requirió al Juez de inhibicion, resultando la presente competencia.

Visto el artículo 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que encarga á la Junta de Ventas de Bienes declarados nacionales la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas:

Considerando que la resolucion de la cuestion que se presenta en este negocio, respecto á los verdaderos limites de la dehesa de Fuente y Pinar viejo, pende del sentido y aplicacion que se dé á los términos y actos de la subasta en que fué rematada por el Estado á favor de Marqués; y que en tal concepto es patente que la cuestion se refiere á una incidencia de la misma subasta, de que corresponde conocer á la Autoridad administrativa con arreglo al art. 96 citado de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, sin que obste que en el caso actual el interdicto no se haya dirigido contra el indicado comprador de Bienes nacionales, por cuanto á consecuencia del interdicto hay preparada contra el comprador una demanda ordinaria sobre la propia cuestion por el curador *ad litem* de Perez:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre el Capitan general de Galicia y el Gobernador de la provincia de Pontevedra, de los cuales resulta:

Que por el batallon provincial de Santiago se dió principio en 6 de Febrero

de 1861 á la instruccion de sumario contra Antonio Neira Barreiro, como soldado que se habia ausentado de su compañía sin conocimiento de sus Jefes; y requisitoriado Neira en concepto de desertor, fué habido en 27 de Noviembre siguiente en el pueblo de Piloño, provincia de Pontevedra, y puesto á disposicion del Gobernador militar de la misma:

Que enterado el Capitan general de Galicia, mandó que fuera conducido Neira á Santiago á las órdenes del Jefe del referido provincial para que continuase la sumaria hasta su terminacion:

Que noticioso de todo el Consejo provincial de Pontevedra, promovió competencia, que vino á formalizar el Gobernador de la provincia, fundándose en que Neira entró en caja pendiente de justificacion de padecimiento físico por acuerdo del Consejo de 10 de Febrero de 1858, conforme con el reconocimiento facultativo, y no estando declarado soldado, aunque hubiese pasado los 15 días que se le dieron de término, no podría ser aplicado á cuerpo ni tratado como desertor, y si puesto á disposicion del mismo Consejo para su definitivo reconocimiento mientras que el Capitan general se declara competente, no pudiendo admitir como pernicioso al servicio militar que los quintos entregados en caja con la nota de pendientes de justificacion por determinado número de días no lleguen á ser verdaderos soldados, así pasen años, hasta que el Consejo provincial, por una expresa resolucion, no los declare tales:

Visto el art. 131 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856, segun el cual, cuando se suscite duda ó se reclame acerca de la aptitud física de un quinto porque padezca enfermedad ó tenga defecto físico que no sea el de falta de talla, se practicará un nuevo reconocimiento por dos Facultativos que no hayan intervenido en el primero, y que serán nombrados, uno por la Diputacion (hoy Consejo provincial) y otro por la Autoridad militar de la provincia, y

en caso de discordia por un tercero, que nombrará la corporacion; lo cual, en vista de los dictámenes de los dos Facultativos, ó de los tres, si hubo discordia, decidirá acerca de la aptitud del quinto, arreglándose á lo que se determina sobre el particular en el reglamento de exenciones físicas:

Visto el art. 9.º del reglamento de 10 de Febrero de 1855, en que se establece que los Oficiales de Sanidad militar encargados de reconocer en los Consejos provinciales á los mozos que han de ingresar en caja, reconocerán sin excepcion á todos los que se presenten, alegando ó no causa de inutilidad, y procederán á declarar el resultado de su examen y observaciones en la forma y con sujecion á tres reglas, la segunda de las cuales dice: «Pendiente de la presentacion del expediente ó de la ampliacion ó rectificacion del presentado, cuando comprobándose por el reconocimiento la existencia del defecto ó enfermedad faltase el expediente justificativo ó no se acreditasen por él las condiciones que constituyen dicha enfermedad ó defecto como causa de inutilidad:»

Visto el art. 132 de la ley de Reemplazos citada, en que se previene que los acuerdos que dicten los Consejos provinciales, con arreglo á lo prescrito en los dos artículos anteriores, serán definitivos, y no se admitirá respecto de ellos recurso al Ministerio de la Gobernacion, á no ser en el caso de que los fallos de los Consejos hubiesen sido contrarios al dictamen de dos de los facultativos y sin perjuicio de la responsabilidad á que haya lugar con arreglo á lo prevenido en los artículos 162 y 163 de la misma ley:

Vistos estos artículos, segun los cuales, sin perjuicio de las multas que con arreglo á las leyes pueden imponer los Alcaldes y Gobernadores de provincia, se instruirá causa criminal por los Juzgados ordinarios, con exclusion de todo fuero, contra las personas que en la ejecucion de las operaciones del reemplazo hubiesen cometido delito ó falta de

los que comprende el Código penal:

Vistas las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1856 y 1.º de Abril de 1860, según las cuales los quintos no serán destinados á cuerpo cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y á los que lo presenten no se les empezará á abonar el tiempo de servicio hasta que tengan verdadera entrada en él ingresando en caja:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscribir contienda de competencia en juicios criminales, á no ser que el castigo ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que con arreglo al art. 131 y demás disposiciones citadas de la ley de Reemplazos vigente, corresponde á los Consejos provinciales declarar definitivamente acerca de la aptitud de los quintos para servir de soldados.

2.º Que esta declaración definitiva no ha recaído aun respecto al quinto Antonio Neira Mosquera, y viene á constituir una cuestión previa de resolución administrativa en el caso presente, conforme al artículo además mencionado del Real decreto de 4 de Junio de 1847.

3.º Que el extraordinario retraso que sufre esta declaración podía reclamar, según resulten ser las causas que lo motivan, que se adopte el procedimiento á que haya lugar, con arreglo al art. 162 de la misma ley; pero no es suficiente hoy para variar el estado del negocio, arrancándole de sus naturales trámites;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y respecto al tercer considerando lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 328.)

Subsecretaria.—Negociado 3.º

En el expediente de autorización negada por el Gobernador de la provincia de Cádiz al Juez de primera instancia de Olvera para procesar á D. José Sánchez Troya, Secretario del Ayuntamiento de Setenil, resulta:

Que habiéndose suspendido de su cargo al citado funcionario, se procedió á un reconocimiento y exámen de los papeles que obraban en el archivo de la corporación municipal; y por efecto de aquella diligencia se suscitó acusación contra Sánchez Troya por atribuirle que había sustraído el libro de sesiones del año de 1863, las diligencias de ar-

queo de 1856, la intervención de entrada y salida del fondo de Pósitos desde 1857 al presente inclusive, las cuentas del pósito de los años de 1856, 57, 58 y 60, el registro civil de matrimonios desde el año de 1858 en adelante, el de bautismos de este año, y los libros de sesiones de la Junta de Sanidad y de las escuelas:

Que el interesado contestó que los libros del registro civil estaban en poder del Cura párroco por autorización del Alcalde para extender las partidas correspondientes, con arreglo á una costumbre que se venía observando, á fin de facilitar las notas ó estados que el Cura debía formalizar, lo cual confirmó por su parte el mismo Párroco:

Que respecto á los otros documentos que se pedían, dijo que mal podía presentarlos cuando no los había recibido, según se comprobaba por el inventario de los que se le entregaron:

Que el Juez, conceptuando que Sánchez Troya había perpetrado el delito de que habla el art. 278 del Código penal, solicitó autorización para continuar los procedimientos; la que negó el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que aparecía que Sánchez Troya no había recibido los documentos que se le pedían.

Visto el reglamento de 16 de Setiembre de 1845, dado para la ejecución de la ley de 8 de Enero del mismo año sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, en cuyo art. 94 se determina que corresponde á los Secretarios de las corporaciones municipales tener á su cargo y bajo su responsabilidad el archivo cuando no hubiese otra persona destinada al efecto.

Visto el art. 278 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que sustraiga ó destruya documentos ó papeles que le estuviesen confiados por razón de su cargo:

Considerando:

1.º Que la autorización para procesar á los empleados dependientes de la Administración ha de recaer sobre abusos por hechos administrativos:

2.º Que no tienen este carácter aquellos sobre que no se puede hacer cargo al funcionario por sus Jefes ó superiores:

3.º Que para considerar la responsabilidad del Secretario de Setenil, nacida de la sustracción de documentos como procedente de abuso cometido en el ejercicio de sus funciones, era preciso que los hubiera recibido por inventario ó por razón de su oficio:

4.º Que en el presente caso los documentos de cuya sustracción se trata no constan entre los inventariados, ni que por su oficio los haya recibido, y no pueden por consiguiente sus Jefes ó superiores hacerle cargo por esta falta:

5.º Que si la sustracción de los documentos referidos se ha realizado por el Secretario, es visto que lo hizo sin carácter oficial y bajo la responsabilidad común que alcanza á todo el que sustrae documentos ajenos;

Oida la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar

innecesaria la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Olvera para procesar al Secretario de Ayuntamiento de Setenil Don José Sánchez Troya.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1862.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gac. núm. 331.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 12.

Por el Ministerio de la Gobernación se me comunica con fecha 17 de Diciembre último la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Murcia lo siguiente.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente remitido por V. S. en 10 de Setiembre último, sobre la creación de un arbitrio propuesto por el Ayuntamiento de Lorca para el resello semestral de toda clase de pesas y medidas, á fin de atender con su rendimiento á las obligaciones del presupuesto municipal. En su vista y conformándome con el parecer de la Dirección general de Comercio y de la Comisión permanente de pesas y medidas, ha tenido á bien mandar se manifieste á V. S. que si bien la comprobación de las pesas y medidas es de todo punto indispensable, en ningún caso puede ser objeto de un arriendo en subasta pública, que sometería la práctica de esta operación á personas poco aptas ó enteramente ajenas á esta materia, la cual, aunque no exige conocimientos superiores requiere sin embargo estudios especiales que no están al alcance de todos; que estando ya en vía de formación el Reglamento de fieles almotacenes según asegura la expresada Dirección, los derechos adquiridos por los arrendatarios de dicho arbitrio impedirán la ejecución de aquel, á no acordarles una indemnización con perjuicio de los fondos municipales y que por lo tanto no puede autorizarse el mencionado arriendo, si bien para cubrir el déficit del presupuesto podrá ponerse en administración este arbitrio, rebajando notablemente las cuotas que señala el Ayuntamiento de Lorca por ser mayores de lo que debieran. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que esta resolución le sirva de regla en lo sucesivo y se atemperen á ella las corporaciones municipales.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda y efectos oportunos. Santander 10 de Enero de 1863.—Francisco Martínez Mondelo.

CIRCULAR NÚMERO 13.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 31 de

Diciembre último la Real orden que sigue.

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Ayuntamientos para que, en concepto de gasto voluntario puedan comprender en sus respectivos presupuestos, el importe de suscripción al periódico que con el título de «La España Agrícola» publica D. José de Hidalgo Tablada. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Santander 10 de Enero de 1863.—Francisco Martínez Mondelo.

CIRCULAR NÚMERO 14.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Santiago Ardanaz, quinto prófugo por el cupo de la ciudad de Logroño y reemplazo de 1860, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habido le remitan á mi disposición. Santander Enero 10 de 1863.—Francisco M. Mondelo.

SEÑAS.

Edad 24 años, estatura 5 pies, color bueno, pelo castaño, ojos azules, barba poca, tiene una señal en uno de los brazos y se supone vaya provisto con pasaporte militar ó con cédula de vecindad supuesta.

CIRCULAR NÚMERO 7.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil, Comisario de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Gabriel Sirio Burgoa, cuyas señas se expresan á continuación, el cual ha desaparecido de la ciudad de Avila, donde estaba sujeto á la vigilancia de la Autoridad; y caso de ser habido le remitirán á mi disposición, para hacerlo en seguida al Gobernador de aquella provincia que lo reclama.

Santander Enero 8 de 1863.—Francisco M. Mondelo.

SEÑAS.

Edad 38 años, estatura cumplida, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara larga, color moreno.

CIRCULAR NÚMERO 8.

La Junta mixta para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa, me remite la relación que á continuación se inserta, con el objeto de que los interesados puedan presentarse á cobrar las cuotas que á cada uno se les señalan.

Lo que he acordado publicar en este Boletín oficial, á los efectos indicados. Santander 7 de Enero de 1863.—Francisco Martínez Mondelo.

RELACION de los individuos que han solicitado el donativo de 118,938 reales hecho por la provincia de Santander, en favor de los inutilizados y familias de los fallecidos en la gloriosa campaña de Africa naturales de la misma.

Nombres de los reclamantes.	Motivo en que fundan sus reclamaciones.	Cantidad que les corresponde.	Cantidad que han recibido en concepto de pagas	Líquido que deben recibir.	OBSERVACIONES.
Santiago Conde	Por ser padre de Pedro, soldado del Regimiento Infantería de Navarra muerto.....	2472	360	2112	
Félix Gonzalez.....	Por ser id. de José, id. de Ingenieros muerto....	2172	360	2112	
Gaspar Fernandez.....	Por idem de Manuel Fernandez, idem de Saboya muerto.....	2472	360	2112	
Francisco Cano.....	Por idem de Juan, corneta del Fijo de Ceuta muerto.....	2472	"	2472	
José Azcona.....	Por idem de Ramon, soldado del Batallon Cazadores de Segorbe muerto.....	2472	360	2112	
Valentin Lopez.....	Por idem de Clemente, Capitan del Regimiento de Borbon muerto.....	2472	2800	"	
Hipólito Fernandez.....	Por idem del de Eugenio, soldado del de Almansa.....	2472	360	2112	
Diego Gutierrez.....	Por id. de José, id. de id. muerto.....	2472	360	2112	
Fernando Oti.....	Por id. de Luis, id. de id. muerto.....	2472	360	2112	
Manuel Trueba.....	Por id. de Gregorio, id. de Cuenca muerto.....	2472	360	2112	
Francisco Gonzalez.....	Por id. de Francisco, id. de Toledo muerto.....	2472	360	2112	
D. ^a Eulalia de Lucio.....	Por id. de Mateo Sandoron, cabo 2. ^o de Talavera	2472	360	2112	
D. Pablo de Bedia.....	Por ser padre de Fabian, soldado de id. Segorbe muerto.....	2472	360	2112	
D. ^a Petra Gonzalez.....	Por ser madre de Felipe Gomez, sargento 2. ^o de Ingenieros muerto.....	2472	480	1992	
Antonia Palazuelos.....	Por id. de Eleuterio Obregon, soldado de Cazadores de Segorbe.....	2472	360	2112	
Tomasa Calvo.....	Por id. de Juan Prellezo, id. de Almansa muerto.	2472	360	2112	
Pedro Canales y Gonzalez...	Por ser padre de Pablo, id. de Cazadores de Arapiles muerto.....	2472	360	2112	
D. José Collado.....	Por id. de Acisclo, id. de id. de Llerena muerto.	2472	480	1092	
Manuel Obeso.....	Por id. de José, id. de id. de Arapiles muerto...	2472	360	2112	
Pedro Madrazo.....	Por id. de Andrés, id. de Coraceros.....	2472	360	2112	
Pedro Ruiz.....	Por ser padre de Pedro, soldado de Cazadores de Vergara muerto.....	2472	"	2112	
D. ^o Magdalena Gomez.....	Por ser viuda del Comandante del Regimiento de Castilla muerto.....	2472	2800	"	
D. Manuel de la Torre.....	Por ser padre de Victor, cabo 2. ^o de Cazadores de Vergara.....	2472	360	2112	
Venancio Alvarez.....	Por id. de Benito, soldado del Regimiento de Almansa.....	2472	360	2112	
Juan de Villanueva.....	Por id. de Dionisio id. de Cuenca muerto.....	2472	360	2112	
Diego Sanz Trueba.....	Por id. de Juan, id. de Artillería a pié.....	2472	360	2112	
Ramon Ortiz.....	Por id. de Pedro, id. de Cazadores de Talavera muerto.....	2472	360	2112	
Francisco Callejas.....	Por id. de José id. de Ciudad-Rodrigo muerto...	2472	360	2112	
Tomás Gonzalez.....	Por id. de Francisco, id. de Cazadores de las Navas.....	2472	360	2112	
Viciana Ceballos.....	Por ser madre de Ramon Lopez, de Infantería de Cuenca.....	2472	360	2112	
Bonifacio Martin.....	Por ser padre de Cecilio, id. del Regimiento de Almansa.....	2472	360	2112	
Manuel Terán.....	Por id. de Benito, sargento primero de Córdoba muerto.....	2472	900	1572	
D. Victoriano Vergara.....	Por id. de Wenceslao, voluntario Vascongado muerto.....	2472	360	2112	
Jacinto Ruiz.....	Por id. de Eulogio, soldado de Cazadores de Talavera muerto.....	2472	720	1752	
Marcelino Santiago.....	Por id. de Blas, soldado de Cuenca.....	2472	720	1752	
Bernardo Diego.....	Por id. de Emilio, artillero del Regimiento montado muerto.....	2472	720	1752	
D. Francisco Corral.....	Por id. de Francisco, soldado del batallon de Marina.....	2472	720	1752	
D. ^a Gregoria Sainz.....	Por ser madre de Francisco Sainz, cabo 2. ^o de Cazadores de Madrid.....	2472	720	1752	Queda en suspenso la adjudicacion de esta cantidad hasta que acredite las dos pagas.
José Gonzalez.....	Por ser padre de José, soldado de Ingenieros...	2472	720	1752	
Antonio Martinez.....	Por haber resultado inutilizado á consecuencia de la campaña, siendo soldado del Regimiento del Principe.....	2472	4043	"	
Prudencio Lamadrid.....	Por id. id. de la Princesa id.....	2472	5200	"	
Ramon Diaz.....	Por id. id. de Saboya id.....	2472	5200	"	
Luis Fernandez.....	Por id. de Almansa id.....	2472	5200	"	
Benito Alles.....	Por id. de Cuenca id.....	2472	4043	"	
Santiago Calderon.....	Por id. de id. id.....	2472	4043	"	
José Romero.....	Por id. de Leon id.....	2472	5200	"	
Antonio Gutierrez.....	Por id. de Ingenieros.....	2472	5200	"	
Bernardo Manzano.....	Por id. de id. id.....	2472	5200	"	
Isidoro Hernandez.....	Por id. de Granada id.....	2472	"	"	

Madrid 31 de Diciembre de 1862.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.

INDUSTRIA.

El Ilmo. Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 18 de Diciembre último lo que sigue:

«El Señor Ministro de Fomento me comunica con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente:—Hustrísimo Señor: El Real decreto de 27 de Marzo de 1826, que estableció el orden y las circunstancias con que se han de conceder los privilegios llamados de invención é introducción, al fijar plazos para la obtención de la Real cédula de privilegio y comprobación de práctica del objeto á que se refiere, determina en sus artículos 21 y 25, que transcurridos estos plazos sin que el concesionario cumpla con tales condiciones, cese el privilegio, y que la materia sobre que recayó, quede á disposición del público. La práctica seguida de prorogar aquellos términos en algunos casos, por razones de equidad, ha dado lugar á continuas pretensiones en solicitud de gracias semejantes; y como esto sea contrario al texto de la citada Real disposición y á la severidad con que la Administración debe proceder en todos sus actos, la Reina (que Dios guarde) se ha servido resolver que desde 1.º de Enero próximo cese toda concesión de dichas prórogas que no se funde en la dilación de los trámites administrativos, y por lo tanto, no imputable á los interesados ó sus representantes en esta corte.—Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que llegue al del público por medio del Boletín Oficial de esa provincia.»

Y cumpliendo con lo que se me previene en la precedente orden he dispuesto su inserción en este periódico oficial á los fines indicados. Santander 9 de Enero de 1863.—Francisco M. Mondelo.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de disposición de esta Junta de treinta de Diciembre último, se manda sacar á nueva licitación el casco del pailebot «Gaditano,» bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía principal del mismo Departamento, y el remate tendrá efecto á las doce del día veinte y cuatro del corriente. Ferrol y Enero dos de mil ochocientos sesenta y tres.—Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

Comisaría de Guerra de Santander.

Dirección general de Administración militar.—Anuncio.—Hago saber: Que no habiendo producido remate con relación al artículo de cebada, la subasta celebrada simultáneamente ante esta Dirección y la Intendencia de Castilla la Nueva, el 29 de Octubre último, á fin de contratar la adquisición de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, así como tampoco lo produjo la segunda licitación intentada para el referido artículo de cebada el 24 de Noviembre próximo pasado, se convoca por el presente á una tercera subasta, que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas para la primera en 20 de Setiembre anterior, ha de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, á las 12 del día 20 de Enero próximo, con objeto de contratar la adquisición de dicha especie, pero por solo el número de quintales que se necesitan desde 1.º de Enero hasta fin de Setiembre de 1863, los cuales, con la garantía que han de acom-

pañar á las proposiciones, son los siguientes:

PUNTOS DEL CONSUMO.	de la cebada.	de la fanega.	Número de quintales.	Garantía. Rs. cént.
Madrid.....	Del país y la Mancha.....	72 libras.....	76.305 50	
Vicálvaro.....	Idem.....	75.....	18.018	
Aranjuez.....	Idem.....	69.....	12.012	
Alcala.....	Idem.....	72.....	20.884 70	
Guadalajara.....	Idem.....	71.....	696 15	
			127.914 15	514.000

El nuevo precio límite que se forme estará de manifiesto en las Secretarías de la Intendencia del Distrito y de esta Dirección general, Madrid 31 de Diciembre de 1862.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Dario del Alcázar.

Don Tomás de Bulnes y Manrique, Abogado de los Tribunales del Reino y Registrador de la propiedad del partido judicial de San Vicente de la Barquera.

Hago saber á los Alcaldes y vecinos de este partido y demás á quienes pueda interesar que desde este día se hallará abierta la oficina del registro de mi cargo todos los días no feriados desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, cuyas horas he señalado con aprobación del Sr. Juez de primera instancia; advirtiendo que en otros días, ó fuera de dichas horas no se admitirá para su inscripción documento alguno en esta oficina, en conformidad al artículo 156 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial, según lo prevenido en el art. 155 de dicho Reglamento.

San Vicente de la Barquera 1.º de Enero de 1862.—Tomás de Bulnes y Manrique.

Registro de la propiedad del Valle de Cabuérniga.

De acuerdo y con aprobación del Señor Juez de primera instancia del partido, se anuncia que este Registro de la propiedad está abierto todos los días no feriados desde las ocho de su mañana hasta las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

Valle de Cabuérniga y Enero 7 de 1863.—Domingo Ruiz Calderon.

Administración principal de Correos de Santander.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Diciembre.

Su dirección.	A quienes se dirijen.
Orejo.....	Manuel de Caido.
Madrid.....	Agustín Alonso.
Gijón.....	Suaces hermanos.
Logroño.....	Juan Alba.
Logroño.....	Juana Alba.
Mailla.....	Miguel Gonzalez.
La China.....	Francisco Rivas.
Búrgos.....	Benigno Fernandez.
Marrón.....	Venancio de Rivas.
Valladolid.....	Juan Martín Redondo.
Madrid.....	Francisco Lopez Dórga.
Sevilla.....	Francisco Romero.
Rivadesella.....	Rosa de Soto.
Habana.....	S. M. Morales.
Veracruz.....	Dionisio J. de Velasco.
Querétaro.....	Telesforo Rodriguez.
Mañas de Abajo.....	Jacinto Herreria.
Nueva Orleans.....	M. Caballos E-gze.
Montevideo.....	Jo-é Paulino.
Tabacon.....	Ramon de Herrera.
Tampico.....	Joaquín Matienzo.
Logroño (Soto).....	M.ª Manuela Perez.
Alicante.....	Andrés S. H. meterio.
Reinosa.....	Seven de Casuso.
Tampico.....	Diego de la Lastra.
Castillo D. Juan.....	Manuela Niño.
Alicante.....	Juan Cimiano.
Veracruz.....	Manuel Perez Molino.
Montevideo.....	José Paulino Gereda.
Corcubion.....	Jacoba Lamas.
Alicante.....	Teresa Pinto.
Alaquines.....	Blas del Pozo.
Madrid.....	José Repulles Caba.
Buenos-Aires.....	Jáime Llavallol hijo.
Ramales.....	Francisco Tomás Sainz.
Búrgos.....	Franc.º Plas Cabo.
Puerto Plata.....	Ramon Guzman.
Montevideo.....	José Paulino Gereda.
Corvera Pando.....	Mariquita Orquijo.
Rioseco de Cuba.....	Gregorio Somonte.
Méjico.....	Francisco Pardo.
Vega de Cereceda.....	Pedro Pantorrilla.
Collao de Lima.....	Angel de Rabago.
Cayon.....	Santiago Rebuelta.
Méjico.....	Raimundo Mora.
Torrelavega.....	Francisco Rodriguez.
Ferrol.....	Dolores Giannini.
Bárcena.....	Pedro Sedano.
Madrid.....	Francisco Garcia.
Cienfuegos.....	Santiago Tomás.
Búrgos Osma.....	Malatio Palacio.
Potes.....	José Prieto.
Sevilla.....	José Odeno.
Ampuero.....	Bartolomé Canales.
Cádiz.....	Marcos Landeras.
Méjico.....	Mateo Pardo.
Rio-Janeiro.....	Anselmo Echevarria.
Belgrano.....	José de Castillo.
Santurde.....	Francisco Marichala.
Montevideo.....	Diego Barañona.
Valladolid.....	Manuel de la Mata.
Murcia.....	Rafaella Aguilar.
Riaño.....	Eugenio Maria de Ballastra.
S. Juan Terranova.....	Miguel Lopez.
Gijón.....	Francisco Marchanez.
Rivadeo.....	Manuel Fernandez.
Tampico (Soto la Marina).....	Justo y hermanos.

Santander 7 de Enero de 1863.—Manuel Gomez Salas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Vega de Liebana.

En los días 18 y 25 del mes actual de doce á una de su tarde tendrá lugar bajo mi presidencia, el remate de las especies de consumos de vinagre, aceite,

jabon y carnes, bajo los tipos que se hallarán de manifiesto en el acto del remate. Vega de Liebana 5 de Enero de 1863.—El Alcalde, José de Colmenares.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Verificado el apéndice al amillaramiento para el arreglo de las listas cobratorias de la contribución territorial, mandadas formar para el primer semestre del año actual, la Junta pericial lo avisa para que los contribuyentes puedan enterarse de dicho arreglo en el término de ocho días que estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Entrambasaguas 4 de Enero de 1863.—Joaquín de Camporredondo.

Alcaldía constitucional de Valdáliga.

En el barrio de Vallines de este distrito municipal se halla desde 21 de Setiembre un rechado en custodia que se agregó sin saberse dónde á una partida de ganado que venia de los puertos de Campo: de edad como dos años, rostrijoso, bien encabezado y la punta de la oreja izquierda cortada. En el Boletín de 13 de Octubre último número 123 se anunció, mas no ha sido posible que parezca su dueño, y como quiera que se va consumiendo su valor en guarda, se anuncia su remate para el día 15 del presente mes en esta casa consistorial. Valdáliga 4 de Enero de 1863.—Felipe Velez de Escalante.

Se halla vacante la escuela de instrucción primaria del pueblo de Hinojedo, y su sitio de Vallejo, en el Ayuntamiento de Ongayo de esta provincia, con el cargo anejo de gramática latina. Está dotada con 4.800 rs. anuales, de los cuales son 4.200 para el profesor á quien se pagarán por tercios vencidos de cada año, y además, habitación en la misma casa-escuela y huerta. Los 600 rs. restantes son aplicables á reparaciones y otras menudencias según la cláusula de fundación. El profesor de instrucción primaria que no lo sea de latinidad y vice versa, está facultado para concertarse con otro, y desempeñar entre los dos la enseñanza de ambas asignaturas. También podrá valerse de suplente con aptitud legal, conviniendo entre sí su participación mútua en los 4.200 rs. Los aspirantes deben ser precisamente maestros examinados con títulos de primera, segunda ó tercera clase, y en igualdad de circunstancias será preferido el que sea presbítero, ó iniciado en otro de los grados de las órdenes mayores.

Dentro del término de un mes á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta del Gobierno, presentarán sus solicitudes documentadas en Madrid, á los Excmos. Sres. Marqueses de Viluma á quienes por derecho de patronato corresponde la provision de la vacante, y en Santander á Don Carlos Ruiz Capillas, apoderado general de los referidos Excmos. Sres. Marqueses, y encargado de satisfacer la dotación en la forma anunciada.

En el lugar de Argomilla, Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, se halla en venta la poda de un pedazo de cagigal, que tendrá como unos 100 carros de leña y 200 plantonas de cagiga, castaño y nogal; el que desee adquirir tanto la poda, como las plantonas, puede tratar con Don Hermenegildo Cabello, vecino de dicho pueblo. Argomilla y Enero 7 de 1863.